

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACIÓN DE AVISO

Auto No. 3367 del 26 de junio de 2018

Dentro del expediente EPD6405 fue proferido el acto administrativo: Auto No. 3367 del 26 de junio de 2018, el cual ordena notificar a: **ORIENTAL MOTORS COMPANY S.A.S.** .

Para surtir el proceso de notificación ordenado, fue revisada la información que reposa en el expediente, y en las demás fuentes señaladas por el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, sin que se evidenciara información sobre el destinatario, o evidenciándola, se determinó que no es conducente para realizar de forma eficaz la notificación por aviso del acto administrativo en mención.

Por consiguiente, para salvaguardar el derecho al debido proceso y con el fin de proseguir con la notificación del Auto No. 3367 proferido el 26 de junio de 2018, dentro del expediente No. EPD6405 », en cumplimiento de lo consagrado en el inciso 2° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, se publica hoy 30 de octubre de 2018 , siendo las 8:00 a.m., en la cartelera de publicación de Actos Administrativos de esta Autoridad, por el término de cinco (5) días hábiles, entendiéndose notificado al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Asimismo, se realiza la publicación del acto administrativo en la página electrónica de esta Entidad (sitio web institucional o Ventanilla Integral de Trámites Ambiental en Línea - VITAL).

Contra este acto administrativo NO procede recurso de reposición.

Se advierte que en caso tal que la notificación de este acto administrativo se haya realizado de forma personal (artículo 67 de la Ley 1437 de 2011) por medios electrónicos (artículo 56 de la Ley de 1437 de 2011), o en estrados (artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015), en una fecha anterior a la notificación por aviso, la notificación válida será la notificación personal, la notificación por medios electrónicos, o en estrados, según corresponda.



Jorge Andrés Álvarez González
Coordinador Grupo Atención al Ciudadano

Fecha: 30/10/2018
Proyectó: Cristhian Londono
Archívese en: [EPD6405](#)

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA -
AUTO N° 03367
(26 de junio de 2018)

“Por medio del cual se efectúa seguimiento a un Certificado de Emisiones para Prueba Dinámica CEPD y Visto Bueno por Protocolo de Montreal y se toman otras determinaciones”

**LA SUBDIRECTORA DE INSTRUMENTOS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES
DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA**

En uso de sus facultades legales y, en especial, de las conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Decreto 1076 de 2015, las Resoluciones Nos. 910 de 2008, 1111 de 2013, 0966 de 2017 y 0658 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, expidió a la sociedad ORIENTAL MOTORS COMPANY S.A.S. hoy ORIENTAL MOTORS COMPANY S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, con NIT 900.325.516-9, la Certificación de Emisión por Prueba Dinámica y Visto Bueno por Protocolo de Montreal No. 8480 del 22 de febrero de 2011, al vehículo Marca HAIMA Modelo HMC7132A4H0 (HAIMA2) VIN 6C2MF Código del motor 4A90S.

Que el día 21 de agosto de 2015, el Equipo Técnico de esta Subdirección realizó visita de seguimiento a las instalaciones ubicadas en la Carrera 30 No. 15-30 de Bogotá.

Que una vez revisado y evaluado el cumplimiento de las características aprobadas en el CEPD No. 8480 del 22 de febrero de 2011 y en virtud del concepto Técnico No. 5535 del 14 de octubre de 2015, esta autoridad requirió a la sociedad ORIENTAL MOTORS COMPANY S.A.S. hoy ORIENTAL MOTORS COMPANY S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, a través de oficio radicado No. 2015055034 -2-000 del 19 de octubre de 2015, para que modificara el certificado en mención.

Que mediante radicado número 2016034335-2-000 del 29 de junio de 2016, esta Autoridad reiteró el requerimiento realizado mediante oficio radicado número 2015055034 -2-000 del 19 de octubre de 2015, en relación a la visita de seguimiento al CEPD 8480, realizada el 21 de agosto de 2015.

Que revisada la documentación que reposa en el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA de esta Autoridad, se evidencia que a la fecha la sociedad ORIENTAL MOTORS COMPANY S.A.S. hoy ORIENTAL MOTORS COMPANY S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante oficios radicados Nos. 2015055034 -2-000 y 2016034335-2-000 del 19 de octubre de 2015 y 29 de junio de 2016 respectivamente.

Que de acuerdo a la información registrada en el CEPD No.8480, a la documentación que reposa en el expediente EPD6405 y de conformidad a lo establecido en el marco del

“Por el cual se emite un pronunciamiento sobre el seguimiento efectuado a un Certificado de Emisiones para Prueba Dinámica CEPD y Visto Bueno por Protocolo de Montreal”

cumplimiento de la Resolución 910 de 2008¹, parcialmente modificada por la Resolución 1111 de 2013², el equipo Técnico de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales emitió el Concepto Técnico No. 00590 del 23 de febrero de 2018, en los siguientes términos:

“3 ANÁLISIS TÉCNICO

A continuación, se verifica la información contenida en el formato CEPD correspondiente al vehículo HAIMA referencia HMC7132A4H0 (HAIMA2) con la registrada durante visita realizada (Tabla 2)

Tabla 2. Verificación de Información

EPD0008480

CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL VEHÍCULO					
		CEPD	Observación en Seguimiento	Cumple	Ítem
1	Marca	HAIMA	HAIMA	SI	
2	Modelo	HMC7132A4H0(HAIMA2)	HAIMA 2	SI	
3	VIN	6C2MF	6C2MF	SI	
4	Código del motor	4A90S	HM474Q-BA	NO	iv
5	Sistema de alimentación	MPFI	MPFI	SI	
6	Sistema de transmisión	No registra	Mecánico	SI	i
7	Tipo de combustible	Gasolina	Gasolina	SI	
8	Radio dinámico	No registra	284 mm	SI	i
9	Sustancia Refrigerante	R134A	R134A	SI	

SISTEMAS DE CONTROL DE EMISIONES					
		CEPD	Observación en Seguimiento	Cumple	Ítem
10	PCV	No registra	Si registra	NO	v
11	CÁNISTER	No registra	Si registra	SI	ii
12	TWC	Si registra	Si registra	SI	
13	EGR	No registra	No registra	SI	
14	OBD	Si registra	Si registra	SI	
15	OS	Si registra	Si registra, cantidad dos (2)	SI	iii
16	T.C	No registra	No registra	SI	
17	SCR	No registra	No registra	SI	
18	DOC	No registra	No registra	SI	
19	DPF	No registra	No registra	SI	
20	ECU	Si registra	Si registra	SI	
21	Otro ¿Cuál?	No registra	No registra	SI	

i. El ítem cumple con la Resolución 910 del 2008 ya que la información técnica obtenida en la visita de seguimiento concuerda con la soportada en la documentación técnica del expediente. La razón por la que esta información no se encuentra en el CEPD es porque éste fue aprobado con el formato del Anexo 2 de la Resolución 910 de 2008 que, por su diseño, no tiene espacios diseñados para diligenciar esta información.

ii. El vehículo inspeccionado en la visita tenía un canister de carbón activado que concuerda con lo descrito en la documentación técnica del expediente. A pesar de que no se encuentra registrado en el CEPD, el vehículo cumple con la Resolución 910 del 2008 por la concordancia descrita anteriormente.

iii. El vehículo inspeccionado en la visita tenía dos (2) sensores de oxígeno que concuerdan con lo descrito en la documentación técnica del expediente. A pesar de que los dos (2) sensores no se encuentren registrados en el CEPD –solamente se registra uno (1)–, el vehículo cumple con la Resolución 910 del 2008 por la concordancia descrita anteriormente.

¹ “Por la cual se reglamentan los niveles permisibles de emisión de contaminantes que deberán cumplir las fuentes móviles terrestres, se reglamenta el artículo 91 del Decreto 948 de 1995 y se adoptan otras disposiciones”.

² “Por la cual se modifica la Resolución 910 de 2008”

“Por el cual se emite un pronunciamiento sobre el seguimiento efectuado a un Certificado de Emisiones para Prueba Dinámica CEPD y Visto Bueno por Protocolo de Montreal”

iv. El código motor HM474Q-BA, que fue tomado del vehículo inspeccionado en la visita, no concuerda con el código registrado en el formato CEPD y en el reporte técnico: 4A90S.

v. El vehículo inspeccionado en la visita tenía un sistema de ventilación positiva del cárter (PCV, sus siglas en inglés) que concuerda con lo descrito en la documentación técnica del expediente. A pesar de que no se encuentra registrado en el CEPD, el vehículo cumple con la Resolución 910 del 2008 por la concordancia descrita anteriormente.

4 RESULTADO DE SEGUIMIENTO

(...)

4.1. El vehículo de la marca HAIMA modelo HMC7132A4H0 (HAIMA2), importado por la empresa ORIENTAL MOTORS COMPANY S.A.S, identificada con NIT 900.325.516-9, que fue inspeccionado en la visita de seguimiento, NO CUMPLE con las características bajo las cuales fue aprobado el certificado EPD0008480 por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales. La razón de este incumplimiento es la siguiente:

El motor del vehículo inspeccionado en la visita de seguimiento tenía un código de identificación diferente del registrado en el certificado EPD0008480 y del soportado en la documentación técnica que se encuentra dentro del expediente. Luego de solicitarle una aclaración el 19 de octubre de 2015, mediante NUR 2015055034 -2-000, y una posterior reiteración de aquella solicitud, mediante NUR 2016034335-2-000 del 29 de junio de 2016, no se obtuvo ninguna respuesta por parte del titular del CEPD.

Por lo anterior, se concluye que la empresa incumplió presuntamente el artículo 31 de la Resolución 910 del 2008, toda vez que no solicitó la aprobación de un nuevo CEPD cuando a la familia de vehículos identificada como HMC7132A4H0 (HAIMA2) se le modificó la familia de motor, de la identificada con el código 4A90S a la del código HM474Q-BA.

Consecuentemente con lo anterior se recomienda iniciar el proceso sancionatorio descrito en la Ley 1333 de 2009 contra la empresa ORIENTAL MOTORS COMPANY S.A.S con NIT. 900325516-9, al presuntamente no dar cumplimiento a la Resolución 910 de 2008, modificada parcialmente por la Resolución 1111 de 2013.”

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que en Libro 2°, Parte 2, Título 5 “AIRE”, Capítulo 1° del citado Decreto, se establece el reglamento de protección y control de la calidad del aire, con el objeto de definir las acciones y los mecanismos administrativos con los que cuentan las autoridades ambientales para mejorar y preservar la calidad del aire, evitar y reducir el deterioro del medio ambiente, de los recursos naturales renovables y de la salud humana.

Que el inciso 1° del artículo 2.2.5.1.8.3., del Decreto 1076 de 2015, señala:

“**Evaluación de emisiones de vehículos automotores.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución, establecerá los mecanismos para la evaluación de los niveles de contaminantes emitidos por los vehículos automotores en circulación, procedimiento que será dado a conocer al público en forma oportuna”.

“Por el cual se emite un pronunciamiento sobre el seguimiento efectuado a un Certificado de Emisiones para Prueba Dinámica CEPD y Visto Bueno por Protocolo de Montreal”

Que en cumplimiento de lo anterior, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la Resolución No. 910 de 2008, *“Por la cual se reglamentan los niveles permisibles de emisión de contaminantes que deberán cumplir las fuentes móviles terrestres, se reglamenta el artículo 91 del Decreto 948 de 1995 y se adoptan otras disposiciones”*. Norma que fue modificada parcialmente por la Resolución 1111 de 2013.

Que el artículo 37 de la citada Resolución 910, señala:

“El incumplimiento de las disposiciones señaladas en la presente resolución dará lugar a la imposición de las sanciones por parte de las autoridades de tránsito y por las autoridades ambientales dentro del ámbito de sus competencias.”

Que de otra parte, la función de control y seguimiento que realiza esta Autoridad a los CEPD aprobados, tiene como finalidad velar por la protección y control de la calidad del aire en todo el territorio nacional, con el fin de evitar y reducir el deterioro del medio ambiente y los recursos naturales renovables, buscando mitigar el impacto ambiental sobre la salud pública ocasionado por la emisión de contaminantes químicos y físicos al aire y, de igual manera, mejorar la calidad de vida de la población y procurar su bienestar bajo el principio del desarrollo sostenible.

Que por Acta No. 16 de la Asamblea de Accionistas, del 03 de diciembre de 2012, inscrita el 18 de diciembre de 2012, bajo el número 01690460 del libro IX, la sociedad ORIENTAL MOTORS COMPANY S.A.S. fue declarada disuelta y en estado de Liquidación.

Que de acuerdo a la visita de seguimiento realizada el 21 de agosto de 2015 y a la información que reposa en el expediente EPD6405, esta autoridad mediante Concepto Técnico No. 00590 del 23 de febrero de 2018, considera que el vehículo inspeccionado NO cumple con las características bajo las cuales fue otorgado el CEPD 8480 del 22 de febrero de 2011, correspondiente al vehículo Marca HAIMA Modelo HMC7132A4H0 (HAIMA2) VIN 6C2MF Código del motor 4A90S, importados y comercializados por la sociedad ORIENTAL MOTORS COMPANY S.A.S. hoy ORIENTAL MOTORS COMPANY S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, toda vez que:

1. El motor del vehículo inspeccionado en la visita de seguimiento tenía un código de identificación diferente del registrado en el certificado CEPD 8480 y del soportado en la documentación técnica que se encuentra dentro del expediente EPD6405.
2. No allego respuesta alguna al requerimiento de modificación del CEPD 8480, realizado por esta Autoridad mediante radicado 2015055034-2-000 del 19 de octubre de 2015 y reiterado mediante oficio con radicado 2016034335-2-000 del 29 de junio de 2016.

Así las cosas, la sociedad ORIENTAL MOTORS COMPANY S.A.S. hoy ORIENTAL MOTORS COMPANY S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, no dio cumplimiento al artículo 31 de la Resolución 910 de 2008, toda vez que no solicitó la aprobación de un nuevo CEPD cuando a la familia de vehículos identificada como HMC7132A4H0 (HAIMA2) se le modificó la familia de motor, de la identificada con el código 4A90S a la del código HM474Q-BA.

Adicionalmente, según lo evidenciado dentro del material probatorio que reposa en el expediente y las conclusiones derivadas del Concepto Técnico 590 del 23 de febrero de 2018, se concluye que la sociedad ORIENTAL MOTORS COMPANY S.A.S. hoy ORIENTAL MOTORS COMPANY S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, no ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 910 de 2008 modificada parcialmente por la Resolución 1111 de 2013.

“Por el cual se emite un pronunciamiento sobre el seguimiento efectuado a un Certificado de Emisiones para Prueba Dinámica CEPD y Visto Bueno por Protocolo de Montreal”

Ahora bien, habiéndose evidenciado en el mencionado Concepto Técnico 590 del 23 de febrero de 2018, los presuntos incumplimientos por parte de la referida sociedad, esta Entidad, en trámite administrativo independiente de carácter sancionatorio, valorará los mismos, y tomará las medidas preventivas y/o sancionatorias a que hubiere lugar; de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009³.

Que de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011⁴, el cual determina que: “No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa”, resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto, por tratarse de un acto administrativo de ejecución.

Que mediante Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

Que en el numeral 2° del artículo 3° del Decreto Ley 3573 del 2011⁵, se establece dentro de las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, la de realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales.

Que en el numeral 7° del artículo 14 del Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, establece entre otras como función de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales realizar el seguimiento a los permisos y trámites ambientales.

Que por medio del numeral 7° del artículo 3° de la Resolución 0966 de 2017 la Dirección General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA delegó en el (la) subdirector (a) de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales la función de aprobar o negar los Certificados de Emisión por Prueba Dinámica y Visto Bueno por Protocolo de Montreal – CEPD.

Que así mismo, el numeral 4° del artículo 4° de la citada Resolución asigno entre otras funciones en el (la) subdirector (a) de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales, la de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se determinan los resultados del seguimiento al cumplimiento de las medidas y obligaciones establecidas en los permisos y trámites ambientales a cargo de la subdirección

Que mediante la Resolución No. 0658 del 7 de junio del 2017, la Directora General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA, nombró a la doctora MARGIT IVETTE SOLARTE LIEVANO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.884.506, en el empleo de subdirector técnico Código 0150 Grado 21 de la planta global, en la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Como resultado del seguimiento efectuado al vehículo Marca HAIMA Modelo HMC7132A4H0 (HAIMA2) VIN 6C2MF Código del motor 4A90S, importado y comercializado por la sociedad ORIENTAL MOTORS COMPANY S.A.S. hoy ORIENTAL MOTORS COMPANY S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, con NIT No. 900.325.516-9, esta Autoridad considera que NO CUMPLE con las características bajo las cuales fue aprobado

³ Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

⁴ “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

⁵ “Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones”

“Por el cual se emite un pronunciamiento sobre el seguimiento efectuado a un Certificado de Emisiones para Prueba Dinámica CEPD y Visto Bueno por Protocolo de Montreal”

el Certificado de Emisiones por Prueba Dinámica y Visto Bueno por Protocolo de Montreal CEPD No. 8480 del 22 de febrero de 2011, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. – Esta Autoridad en trámite administrativo independiente de carácter sancionatorio, valorará las inconsistencias analizadas en el Concepto Técnico No. 00590 del 23 de febrero de 2018 y dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso; de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad ORIENTAL MOTORS COMPANY S.A.S. hoy ORIENTAL MOTORS COMPANY S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, por intermedio de su Representante Legal o Apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 26 de junio de 2018



MARGIT IVETTE SOLARTE LIEVANO

Subdirectora de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales

Ejecutores

MARIA DE LOS ANGELES LOPEZ
VALBUENA
Profesional Jurídico/Contratista



Revisor / Líder

GERMAN AUGUSTO VINASCO
MENESES
Profesional Técnico/Contratista



Expediente No. EPD6405
Concepto Técnico N° 00590 del 23 de febrero de 2018
Fecha: 02 de marzo de 2018

Proceso No.: 2018082493

Archívese en: EPD6405
Plantilla_Auto_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	CONCEPTO TÉCNICO VISITA DE SEGUIMIENTO	Fecha: 14/07/2016
	CERTIFICADO DE EMISIÓN POR PRUEBA DINÁMICA Y VISTO BUENO POR PROTOCOLO DE MONTREAL	Versión: 1
		Código: SP-F-29
		Página 1 de 6



2018019931-3-000

CONCEPTO TÉCNICO No. 00590 del 23 de febrero de 2018

EXPEDIENTE (S):	EPD6405
CEPD (S):	EPD0008480
MARCA:	HAIMA
USUARIO:	ORIENTAL MOTORS COMPANY S.A.S
IDENTIFICACIÓN:	900.325.516-9
CORREO:	contabilidad@orientalmotorscompany.com ak@orientalmotorscompany.com monica@orientalmotorscompany.com
UBICACIÓN:	Carrera 30 No. 15 – 30, Ak19 # 123-44, Bogotá
ASUNTO:	Visita de Seguimiento. Bogotá, 21 de agosto de 2015

1 ANTECEDENTES

DOCUMENTOS			DESCRIPCIÓN
TIPO	No	FECHA	
Certificado de Emisiones por Prueba Dinámica CEPD	EPD0008480	22 de febrero de 2011	Se aprueba el Certificado de Emisión por Prueba Dinámica y visto bueno por protocolo de Montreal de un vehículo liviano a la empresa ORIENTAL MOTORS COMPANY S.A.S.
Formato único de seguimiento	3 de 4	21 de agosto de 2015	Formato de la visita técnica de seguimiento que se realizó el día 21/08/2015 la Carrera 30 No. 15 – 30, Bogotá.
Acta de cierre de visita de seguimiento	N/A	21 de agosto de 2015	Acta de cierre de la visita técnica de seguimiento realizada el día 21/08/2015 con un total de cuatro (4) CEPDs.
Oficio	2015055034 -2-000	19 de octubre de 2015	Se solicita al usuario proveer información técnica que aclare el motivo de la discrepancia encontrada en la evidencia de seguimiento, como también el diligenciamiento de todos los sistemas y dispositivos de control de emisiones en el formato CEPD del Anexo de 2 de la Resolución 1111 de 2013.
Oficio	2016034335 -2-000	29 de junio de 2016	Se emite un oficio de reiteración de los requerimientos del oficio NUR 2015055034 -2-

EPD6403

ORIENTAL MOTORS COMPANY S.A.S

SP-F-29 Concepto Técnico de Seguimiento Certificado de Emisión por Prueba Dinámica y Visto Bueno por Protocolo De Montreal



 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	CONCEPTO TÉCNICO VISITA DE SEGUIMIENTO CERTIFICADO DE EMISIÓN POR PRUEBA DINÁMICA Y VISTO BUENO POR PROTOCOLO DE MONTREAL	Fecha: 14/07/2016
		Versión: 1
		Código: SP-F-29
		Página 2 de 6

			000 del 19 de octubre de 2015, derivados de la visita de seguimiento del año 2015.
--	--	--	--

2 DESCRIPCIÓN GENERAL

La visita de seguimiento se llevó a cabo el día 21/08/2015, con respecto al Certificado de Emisión por Prueba Dinámica EPD0008480, a la empresa ORIENTAL MOTORS COMPANY S.A.S en donde se realizó inspección visual, toma de improntas y registro fotográfico a los vehículos disponibles en las instalaciones, con el objetivo de registrar, comparar y verificar que la información del vehículo objeto de la inspección corresponda a la información registrada en el formato CEPD que se relaciona en la tabla 1.

Tabla 1. Formato (s) CEPD (s) objeto de seguimiento

CEPD	Fecha de Otorgamiento	Marca del vehículo	Modelo del vehículo
EPD0008480	22/02/2011	HAIMA	HMC7132A4H0 (HAIMA2)

Los dispositivos, mecanismos o sistemas vehiculares, registrados en el respectivo CEPD objeto de verificación en la visita técnica de seguimiento son los siguientes:

1. Marca del vehículo
2. Nombre de cada modelo cubierto
3. Código de cada modelo (VIN)
4. Código del motor
5. Sistema de alimentación
6. Sistema de transmisión
7. Sistemas de control de emisiones
8. Tipo de combustible

REGISTRO FOTOGRÁFICO

Frontal	Lateral	Posterior
 Fotografía 1	 Fotografía 2	 Fotografía 2

EPD6403

ORIENTAL MOTORS COMPANY S.A.S

SP-F-29 Concepto Técnico de Seguimiento Certificado de Emisión por Prueba Dinámica y Visto Bueno por Protocolo De Montreal



 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	CONCEPTO TÉCNICO VISITA DE SEGUIMIENTO	Fecha: 14/07/2016
	CERTIFICADO DE EMISIÓN POR PRUEBA DINÁMICA Y VISTO BUENO POR PROTOCOLO DE MONTREAL	Versión: 1
		Código: SP-F-29
		Página 3 de 6

Motor	ECU	OBD
		
Fotografía 4	Fotografía 5	Fotografía 6
Sistemas y dispositivos de control de emisiones		
Dispositivo de reciclaje de los gases del cárter	Canister	TWC
		
Fotografía 7	Fotografía 8	Fotografía 9
Sensor de oxígeno # 1	Sensor de oxígeno # 2	
		
Fotografía 10	Fotografía 11	

3 ANÁLISIS TÉCNICO

A continuación, se verifica la información contenida en el formato CEPD correspondiente al vehículo HAIMA referencia HMC7132A4H0 (HAIMA2) con la registrada durante visita realizada (Tabla 2)

Tabla 2. Verificación de Información

EPD0008480

CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL VEHÍCULO					
		CEPD	Observación en Seguimiento	Cumple	Ítem
1	Marca	HAIMA	HAIMA	SI	
2	Modelo	HMC7132A4H0(HAIMA2)	HAIMA 2	SI	
3	VIN	6C2MF	6C2MF	SI	
4	Código del motor	4A90S	HM474Q-BA	NO	iv

EPD6403

ORIENTAL MOTORS COMPANY S.A.S

SP-F-29 Concepto Técnico de Seguimiento Certificado de Emisión por Prueba Dinámica y Visto Bueno por Protocolo De Montreal



 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	CONCEPTO TÉCNICO VISITA DE SEGUIMIENTO		Fecha: 14/07/2016
	CERTIFICADO DE EMISIÓN POR PRUEBA DINÁMICA Y VISTO BUENO POR PROTOCOLO DE MONTREAL		Versión: 1
			Código: SP-F-29
			Página 4 de 6

5	Sistema de alimentación	MPFI	MPFI	SI	
6	Sistema de transmisión	No registra	Mecánico	SI	i
7	Tipo de combustible	Gasolina	Gasolina	SI	
8	Radio dinámico	No registra	284 mm	SI	i
9	Sustancia Refrigerante	R134A	R134A	SI	

SISTEMAS DE CONTROL DE EMISIONES					
		CEPD	Observación en Seguimiento	Cumple	Ítem
10	PCV	No registra	Si registra	NO	v
11	CÁNISTER	No registra	Si registra	SI	ii
12	TWC	Si registra	Si registra	SI	
13	EGR	No registra	No registra	SI	
14	OBD	Si registra	Si registra	SI	
15	OS	Si registra	Si registra, cantidad dos (2)	SI	iii
16	T.C	No registra	No registra	SI	
17	SCR	No registra	No registra	SI	
18	DOC	No registra	No registra	SI	
19	DPF	No registra	No registra	SI	
20	ECU	Si registra	Si registra	SI	
21	Otro ¿Cuál?	No registra	No registra	SI	

- i. El ítem cumple con la Resolución 910 del 2008 ya que la información técnica obtenida en la visita de seguimiento concuerda con la soportada en la documentación técnica del expediente. La razón por la que esta información no se encuentra en el CEPD es porque éste fue aprobado con el formato del Anexo 2 de la Resolución 910 de 2008 que, por su diseño, no tiene espacios diseñados para diligenciar esta información.
- ii. El vehículo inspeccionado en la visita tenía un canister de carbón activado que concuerda con lo descrito en la documentación técnica del expediente. A pesar de que no se encuentra registrado en el CEPD, el vehículo cumple con la Resolución 910 del 2008 por la concordancia descrita anteriormente.
- iii. El vehículo inspeccionado en la visita tenía dos (2) sensores de oxígeno que concuerdan con lo descrito en la documentación técnica del expediente. A pesar de que los dos (2) sensores no se encuentren registrados en el CEPD –solamente se registra uno (1)–, el vehículo cumple con la Resolución 910 del 2008 por la concordancia descrita anteriormente.
- iv. El código motor HM474Q-BA, que fue tomado del vehículo inspeccionado en la visita, no concuerda con el código registrado en el formato CEPD y en el reporte técnico: 4A90S.

EPD6403

ORIENTAL MOTORS COMPANY S.A.S

SP-F-29 Concepto Técnico de Seguimiento Certificado de Emisión por Prueba Dinámica y Visto Bueno por Protocolo De Montreal



	CONCEPTO TÉCNICO VISITA DE SEGUIMIENTO CERTIFICADO DE EMISIÓN POR PRUEBA DINÁMICA Y VISTO BUENO POR PROTOCOLO DE MONTREAL	Fecha: 14/07/2016
		Versión: 1
		Código: SP-F-29
		Página 5 de 6

- v. El vehículo inspeccionado en la visita tenía un sistema de ventilación positiva del cárter (PCV, sus siglas en inglés) que concuerda con lo descrito en la documentación técnica del expediente. A pesar de que no se encuentra registrado en el CEPD, el vehículo cumple con la Resolución 910 del 2008 por la concordancia descrita anteriormente.

4 RESULTADO DE SEGUIMIENTO

De acuerdo con lo expuesto en el presente concepto técnico, y revisada la información registrada en el EPD0008480 y la soportada en el expediente EPD6405, y en el marco del cumplimiento de la Resolución 910 de 2008, parcialmente modificada por la Resolución 1111 de 2013, la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales considera que:

- 4.1. El vehículo de la marca HAIMA modelo HMC7132A4H0 (HAIMA2), importado por la empresa ORIENTAL MOTORS COMPANY S.A.S, identificada con NIT 900.325.516-9, que fue inspeccionado en la visita de seguimiento, **NO CUMPLE** con las características bajo las cuales fue aprobado el certificado EPD0008480 por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales. La razón de este incumplimiento es la siguiente:

El motor del vehículo inspeccionado en la visita de seguimiento tenía un código de identificación diferente del registrado en el certificado EPD0008480 y del soportado en la documentación técnica que se encuentra dentro del expediente. Luego de solicitarle una aclaración el 19 de octubre de 2015, mediante NUR 2015055034 -2-000, y una posterior reiteración de aquella solicitud, mediante NUR 2016034335-2-000 del 29 de junio de 2016, no se obtuvo ninguna respuesta por parte del titular del CEPD.

Por lo anterior, se concluye que la empresa incumplió presuntamente el artículo 31 de la Resolución 910 del 2008, toda vez que no solicitó la aprobación de un nuevo CEPD cuando a la familia de vehículos identificada como HMC7132A4H0 (HAIMA2) se le modificó la familia de motor, de la identificada con el código 4A90S a la del código HM474Q-BA.

Consecuentemente con lo anterior se recomienda iniciar el proceso sancionatorio descrito en la Ley 1333 de 2009 contra la empresa ORIENTAL MOTORS COMPANY S.A.S con NIT. 900325516-9, al presuntamente no dar cumplimiento a la Resolución 910 de 2008, modificada parcialmente por la Resolución 1111 de 2013.

EPD6403

ORIENTAL MOTORS COMPANY S.A.S

SP-F-29 Concepto Técnico de Seguimiento Certificado de Emisión por Prueba Dinámica y Visto Bueno por Protocolo De Montreal

/



	CONCEPTO TÉCNICO VISITA DE SEGUIMIENTO CERTIFICADO DE EMISIÓN POR PRUEBA DINÁMICA Y VISTO BUENO POR PROTOCOLO DE MONTREAL	Fecha: 14/07/2016
		Versión: 1
		Código: SP-F-29
		Página 6 de 6

Firmas:



ANDRES FELIPE DIAZ BARRETO
Revisor Prueba Dinámica/Contratista



ANDREA CAROLYNA SALAS BURGOS
Profesional Técnico/Contratista

Ejecutores

ANDREA CAROLYNA SALAS BURGOS
Profesional Técnico/Contratista



Revisor / Líder

ANDRES FELIPE DIAZ BARRETO
Revisor Prueba Dinámica/Contratista



EPD6403

ORIENTAL MOTORS COMPANY S.A.S

SP-F-29 Concepto Técnico de Seguimiento Certificado de Emisión por Prueba Dinámica y Visto Bueno por Protocolo De Montreal

/

